

Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes de 2020 encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares

8 de diciembre de 2021
Español
Original: inglés

Nueva York, 4 a 28 de enero de 2022

Examen de las “cuestiones de Viena”: el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares; cumplimiento y verificación; controles de las exportaciones; cooperación en los usos pacíficos de la energía nuclear; seguridad tecnológica nuclear; seguridad física nuclear; y medidas para disuadir de retirarse del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares

Documento de trabajo presentado por Australia, Austria, el Canadá, Dinamarca, Finlandia, Hungría, Irlanda, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos y Suecia (el “Grupo de los Diez de Viena”)

1. El Grupo de los Diez de Viena reafirma su pleno compromiso con el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, que es la piedra angular del régimen internacional de desarme y no proliferación nucleares y aporta una contribución fundamental a la paz, la estabilidad y la seguridad internacionales. La universalización del Tratado reviste suma importancia, y el Grupo de los Diez de Viena alienta a todos los Estados que aún no se hayan adherido al Tratado a que lo hagan cuanto antes.
2. El Tratado sobre la No Proliferación es único porque proporciona un marco para promover la confianza y la cooperación internacionales en los usos pacíficos de la energía nuclear. El objetivo del Tratado de velar por que los materiales, el equipo, la tecnología y las instalaciones nucleares no contribuyan a la proliferación nuclear sienta las bases necesarias para la cooperación y la transferencia nucleares de forma pacífica. La plena aplicación del Tratado también sustenta el intercambio y la aplicación pacífica de la ciencia y la tecnología nucleares en una gama cada vez mayor de ámbitos vitales para la salud humana, la sanidad animal y la protección del medio ambiente, y respalda el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.
3. Los tres pilares del Tratado sobre la No Proliferación revisten la misma importancia y se refuerzan entre sí. El Grupo de los Diez de Viena exhorta a todos los Estados, incluidos los que no son partes en el Tratado, a redoblar sus esfuerzos por lograr los objetivos fundamentales de dicho instrumento, entre ellos el desarme nuclear pleno, verificable e irreversible.



4. En total, son 146 los Estados miembros del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), entre ellos 35 países menos adelantados, los que han participado en actividades de cooperación técnica con el OIEA, y eso subraya la relevancia actual de los usos pacíficos de la energía nuclear.

5. Además, se hizo una importante labor antes, durante y después de la Conferencia de las Partes de 2015 encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, como promover el Documento Final de la Conferencia de Examen de 2000 y el plan de acción de 64 puntos de la Conferencia de Examen de 2010 y seguir centrando atención a alto nivel en los ensayos nucleares, los usos pacíficos de la energía nuclear y la seguridad nuclear tecnológica y física.

6. Al tiempo que se reconoce la contribución positiva del Tratado sobre la No Proliferación a la seguridad y el desarrollo internacionales, los escasos progresos en el cumplimiento de los compromisos en materia de desarme nuclear, la falta de universalidad y los problemas de incumplimiento ponen a prueba la confianza en el Tratado. En vista de esas dificultades y de que en la Conferencia de Examen de 2015 no se llegó a un resultado consensuado, es imprescindible que los debates de la Décima Conferencia de Examen se celebren en un clima de cooperación y sirvan de apoyo para seguir reforzando el Tratado. Las reflexiones de las Presidencias de los períodos de sesiones de 2017, 2018 y 2019 del Comité Preparatorio pueden servir de punto de referencia a este respecto.

7. Acogemos con beneplácito la labor multilateral realizada en las Naciones Unidas por el Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la Verificación del Desarme Nuclear, que examinó la forma en que la verificación puede promover el desarme. También acogemos con beneplácito la labor de la Alianza Internacional para la Verificación del Desarme Nuclear encaminada a elaborar medidas fiables y crear capacidad en el plano mundial para verificar el desarme nuclear.

8. Resaltamos además las importantes funciones complementarias que se dan entre un tratado de prohibición de la producción de material fisible, entre otras cosas como medio de control cuantitativo de la proliferación de armas nucleares, y el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares. Por lo tanto, acogemos muy favorablemente el informe de consenso de 2018 del grupo de expertos de alto nivel encargado de preparar el tratado de prohibición de la producción de material fisible para armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares y observamos que su contenido será útil para las negociaciones del tratado. Por tratarse de una de las 13 medidas prácticas convenidas en 2000 y reafirmadas en la acción 15 del plan de acción de 2010, la conclusión de un tratado de prohibición de la producción de material fisible para armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares es esencial para el Tratado sobre la No Proliferación y constituiría un elemento central del régimen de desarme y no proliferación nucleares. Pedimos que se inicien inmediatamente las negociaciones sobre el tratado de prohibición de la producción de material fisible e instamos a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que impongan una moratoria sobre la producción de material fisible para armas nucleares u otros artefactos explosivos nucleares.

9. El Grupo de los Diez de Viena pone de relieve la importancia de promover la participación igualitaria, plena y efectiva de mujeres y hombres en el proceso de no proliferación nuclear, desarme nuclear y utilización de la energía nuclear con fines pacíficos.

10. El Grupo de los Diez de Viena también pone de relieve la importancia de promover la participación significativa e inclusiva de la juventud en los debates mantenidos en la esfera del desarme, la no proliferación y los usos pacíficos.

11. El presente documento de trabajo tiene por objeto que las “cuestiones de Viena” enumeradas en el título del documento se tengan debidamente en cuenta durante la Décima Conferencia de Examen.

12. **El Grupo de los Diez de Viena presenta las siguientes recomendaciones a la Décima Conferencia de Examen:**

Respecto de las cuestiones transversales, que la Conferencia de Examen:

- 1) *Afirme* su pleno compromiso con el Tratado sobre la No Proliferación como piedra angular del régimen internacional de desarme y no proliferación nucleares;
- 2) *Aliente* a todos los Estados que no son partes en el Tratado a adherirse a él lo antes posible;
- 3) *Reafirme* que los tres pilares del Tratado revisten la misma importancia y se refuerzan entre sí y recuerde que todas las obligaciones y compromisos contraídos en virtud del Tratado y de sus Conferencias de Examen siguen siendo válidos;
- 4) *Reconozca* el papel fundamentalmente importante que desempeña el OIEA ayudando a la aplicación del Tratado sobre la No Proliferación;
- 5) *Subraye* la importancia de transversalizar la perspectiva de género y de facilitar el logro de la paridad de género y la diversidad de la fuerza de trabajo en los debates y las decisiones en los tres pilares del Tratado;
- 6) *Ponga de relieve* la importancia de la cooperación regional para ayudar a los Estados partes a beneficiarse del Tratado.

Respecto del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, que la Conferencia de Examen:

- 7) *Afirme* que el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares es esencial para el Tratado sobre la No Proliferación y constituye un elemento central del régimen de desarme y no proliferación nucleares;
- 8) *Subraye* que la entrada en vigor del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares reviste la mayor urgencia, ya que servirá a la comunidad mundial de compromiso permanente, no discriminatorio, verificable y jurídicamente vinculante para poner fin a todas las explosiones de ensayo de armas nucleares o a las explosiones nucleares de cualquier otra índole, como medio para frenar el desarrollo y la mejora cualitativa de las armas nucleares, con lo cual se combate la proliferación nuclear tanto horizontal como vertical;
- 9) *Inste* a todos los Estados que no lo hayan hecho aún a que firmen o ratifiquen sin dilación el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, en particular a los ocho Estados restantes del anexo 2 cuya ratificación es necesaria para que el Tratado entre en vigor;
- 10) *Inste* a los Estados signatarios a promover la adhesión al Tratado mediante actividades de difusión bilaterales y conjuntas, seminarios y otros medios;
- 11) *Inste* a todos los Estados a reconocer la norma *de facto* a nivel mundial contra los ensayos nucleares y a mantener la moratoria sobre las explosiones de ensayo de armas nucleares, así como a abstenerse de todo acto contrario al objeto y propósito del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares en espera de que este entre en vigor;

12) *Inste* a todos los Estados a respaldar el desarrollo del régimen de verificación del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, que es vital para la eficacia del Tratado y para mantener la norma que las firmas y ratificaciones existentes establecen en contra de los ensayos nucleares;

13) *Inste* a los Estados signatarios a apoyar la labor que realiza la Secretaría Técnica Provisional y su Secretario Ejecutivo para que se siga avanzando en los aspectos técnicos de la labor de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, de forma que el régimen de verificación sea capaz de vigilar el cumplimiento del Tratado cuando este entre en vigor y sustentar los avances políticos hacia la entrada en vigor;

14) *Inste* a los Estados signatarios a apoyar la labor que realiza la Secretaría Técnica Provisional y su Secretario Ejecutivo para acelerar la finalización y el mantenimiento del Sistema Internacional de Vigilancia.

Respecto del cumplimiento y la verificación, que la Conferencia de Examen:

15) *Subraye* la importancia de crear y mantener confianza en el carácter pacífico de las actividades nucleares de los Estados no poseedores de armas nucleares;

16) *Pida* la aplicación universal de las salvaguardias del OIEA y exhorte a todos los Estados a someter todos los materiales y actividades pertinentes, actuales y futuros, a las salvaguardias del OIEA;

17) *Inste* a todos los Estados partes en el Tratado sobre la No Proliferación que aún no hayan puesto en vigor acuerdos de salvaguardias amplias a hacerlo sin demora;

18) *Reconozca* que el Protocolo Adicional constituye una parte esencial y de larga data del sistema de salvaguardias del OIEA, afirme que un acuerdo de salvaguardias amplias, junto con un protocolo adicional, conforman la norma vigente para la verificación de conformidad con el artículo III 1) del Tratado e inste a todos los Estados partes que todavía no lo hayan hecho a concertar y poner en vigor protocolos adicionales sin más demora;

19) *Inste* a todos los Estados partes que tengan protocolos sobre pequeñas cantidades sin modificar a que los rescindan o modifiquen lo antes posible;

20) *Aliente* a los Estados partes a que sigan coordinando con el OIEA sus esfuerzos por promover la concertación de acuerdos de salvaguardias amplias y protocolos adicionales y la modificación de los protocolos sobre pequeñas cantidades;

21) *Inste* a todos los Estados a cooperar plenamente y de forma proactiva con el OIEA en la aplicación de los acuerdos de salvaguardias y en la rápida solución de las anomalías, incoherencias y problemas que detecte el OIEA a fin de ayudarlo a formular sus conclusiones en materia de salvaguardias con respecto a la corrección y exhaustividad de las declaraciones de los Estados, e inste a todos los Estados a que tomen todas las medidas necesarias para que los inspectores del OIEA puedan desempeñar estas funciones sin intimidación, en consonancia con los acuerdos sobre privilegios e inmunidades;

22) *Exhorte* a todos los Estados que estén incumpliendo las obligaciones en materia de salvaguardias que les impone el Tratado sobre la No Proliferación a subsanar de inmediato el incumplimiento y a actuar prontamente para volver a cumplir todas ellas;

- 23) *Destaque* que, para poder extraer conclusiones fiables en materia de salvaguardias, el OIEA necesita contar con la cooperación plena y oportuna de los Estados en la aplicación de sus acuerdos de salvaguardias, que incluye la transmisión de información temprana sobre el diseño;
- 24) *Acoja con beneplácito* los esfuerzos del OIEA por aplicar el concepto de salvaguardia a nivel de Estado en todos los Estados en que estén vigentes acuerdos de salvaguardias, como parte de la constante evolución del sistema de salvaguardias que es necesaria para hacerlo más eficaz y eficiente;
- 25) *Reconozca* la importancia vital de la verificación y la vigilancia del OIEA para crear confianza en la naturaleza exclusivamente pacífica de los programas nucleares.

Respecto de los controles de las exportaciones, que la Conferencia de Examen:

- 26) *Reafirme* que cada uno de los Estados partes en el Tratado sobre la No Proliferación tiene la obligación de asegurarse de que sus exportaciones del ámbito nuclear no contribuyan directa ni indirectamente a la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares y de que esas exportaciones se ajusten por completo a los objetivos y compromisos del Tratado;
- 27) *Inste* a todos los Estados a aplicar en sus controles de las exportaciones los entendimientos del Comité Zangger, que tienen por objeto cumplir las obligaciones impuestas por el artículo III del Tratado, y a seguir utilizando las directrices y los entendimientos convenidos multilateralmente que se encuentran en vigor para el control de las exportaciones;
- 28) *Destaque* que los controles eficaces de las exportaciones son fundamentales para hacer posible la cooperación en los usos pacíficos de la energía nuclear;
- 29) *Reconozca* que para aplicar eficazmente los controles de las exportaciones es indispensable que haya leyes y reglamentos nacionales sólidos;
- 30) *Reafirme* que la lista de artículos sujetos a la aplicación automática de las salvaguardias del OIEA y los procedimientos para poner en práctica el control de estos artículos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo III 2) del Tratado, deben revisarse periódicamente a fin de tener en cuenta los avances tecnológicos, la importancia de esos artículos desde el punto de vista de la proliferación y los cambios en las prácticas de adquisición;
- 31) *Acoja con beneplácito* la adhesión cada vez mayor a los entendimientos del Comité Zangger y las Directrices del Grupo de Suministradores Nucleares, aliente a seguir progresando en ese sentido y exhorte a todos los Estados partes a examinar las oportunidades que ofrece la adhesión cada vez mayor a las directrices en materia de control de las exportaciones con miras a afianzar el régimen mundial de desarme y no proliferación nucleares;
- 32) *Reafirme* que los nuevos acuerdos de suministro para la transferencia a Estados no poseedores de armas nucleares de materiales básicos o materiales fisionables especiales, o de equipo o material especialmente concebidos o preparados para el tratamiento, la utilización o la producción de materiales fisionables especiales, deben exigir, como condición previa necesaria, la aceptación de las salvaguardias totales del OIEA, e inste a todos los Estados a que exijan un protocolo adicional basado en el modelo INFCIRC/540 (Corregido) como requisito para suscribir nuevos acuerdos de suministro.

Respecto de la cooperación en los usos pacíficos de la energía nuclear, que la Conferencia de Examen:

- 33) *Reconozca* que, con arreglo al artículo IV del Tratado sobre la No Proliferación, todos los Estados partes tienen el derecho inalienable a llevar a cabo la investigación, la producción y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos sin discriminación y de conformidad con los artículos I, II y III, reconociendo los beneficios que pueden obtenerse de las aplicaciones pacíficas de la energía nuclear y de las técnicas nucleares;
- 34) *Destaque* que la adhesión a los requisitos de no proliferación y verificación del Tratado y su cumplimiento son indispensables para la cooperación en ese campo;
- 35) *Destaque* la importancia de aplicar los más altos niveles de seguridad tecnológica y física en todas las etapas del ciclo del combustible nuclear y en todos los usos pacíficos de la energía nuclear;
- 36) *Subraye* la función esencial del OIEA, tal y como se destacó en 2018 en la Conferencia Ministerial sobre Ciencia y Tecnología Nucleares: Abordar los Obstáculos Actuales y Nuevos en materia de Desarrollo, en la prestación de asistencia a los Estados partes en desarrollo para que tomen parte en las aplicaciones de la energía y las técnicas nucleares con fines pacíficos, en particular mediante su programa de cooperación técnica (PCT), así como para desarrollar nuevos instrumentos, normas y códigos de conducta para la seguridad humana y la protección del medio ambiente;
- 37) *Ponga de relieve* la importante función que pueden desempeñar las aplicaciones nucleares en la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y observe que los objetivos de desarrollo sostenible de los Estados partes pueden proporcionar un marco de resultados tangibles a los que el programa de cooperación técnica del OIEA, en su calidad de útil instrumento para la transferencia de tecnología, puede hacer una importante contribución;
- 38) *Apoye* el diálogo para fomentar, de forma sostenida, la conciencia del potencial que tienen las aplicaciones nucleares de contribuir a los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Respecto de la seguridad tecnológica nuclear, que la Conferencia de Examen:

- 39) *Ponga de relieve* la importancia de que los Estados y las organizaciones internacionales sigan actuando con diligencia para mejorar las medidas de seguridad tecnológica en todas las actividades del ciclo del combustible;
- 40) *Subraye* que las medidas para reforzar la seguridad tecnológica nuclear facilitan la cooperación internacional en las actividades nucleares con fines pacíficos, así como en la producción, transferencia y utilización de materiales nucleares y otros materiales radiactivos;
- 41) *Aliente* a todos los Estados a hacerse partes en la Convención sobre Seguridad Nuclear y a las partes contratantes a cumplir con las obligaciones que esta les impone;
- 42) *Aliente* a todos los Estados a hacerse partes en la Convención Conjunta sobre Seguridad en la Gestión del Combustible Gastado y sobre Seguridad en la Gestión de Desechos Radiactivos, y a las partes contratantes a cumplir con las obligaciones que esta les impone;

- 43) *Aliente* a todos los Estados a poner en práctica los principios de la Declaración de Viena sobre la Seguridad Nuclear con el fin de prevenir accidentes con consecuencias radiológicas y mitigar esas consecuencias en caso de que se produzcan;
- 44) *Subraye* el papel fundamental que desempeña el OIEA en la tarea de mejorar el régimen mundial de seguridad tecnológica nuclear, transmitir las lecciones aprendidas tras el accidente ocurrido en la central nuclear de Fukushima Daiichi y alentar a que se pongan en práctica esas lecciones;
- 45) *Ponga de relieve* la importancia de que los Estados sigan actuando con diligencia para responder a las observaciones y enseñanzas que figuran en el informe del Director General del OIEA sobre el accidente de Fukushima Daiichi a fin de determinar nuevos ámbitos en los que cabe mejorar la seguridad tecnológica nuclear;
- 46) *Aliente* a todos los Estados a que, para abordar cuestiones como la eficacia y la transparencia de los reglamentos, la seguridad operacional, la seguridad del diseño y la preparación y acción en casos de emergencia, reciban misiones de examen del OIEA de forma periódica, así como a que difundan públicamente los resultados con el fin de consolidar todavía más la seguridad tecnológica nuclear en el mundo;
- 47) *Ponga de relieve* la necesidad de que los Estados emprendan programas de energía nuclear para desarrollar una infraestructura técnica, humana y reglamentaria adecuada a nivel nacional a los efectos de la seguridad tecnológica y física y las salvaguardias de todas las actividades del ciclo del combustible de acuerdo con los convenios, las normas, las directrices y las recomendaciones internacionales, según proceda, en una etapa muy temprana del proceso;
- 48) *Ponga de relieve* también la importancia de que todos los Estados que emprendan programas de energía nuclear planifiquen, desde las primeras etapas, la gestión segura y con salvaguardias del combustible gastado y los desechos radiactivos;
- 49) *Resalte* la importancia de las consideraciones relativas a la inocuidad para el medio ambiente en las fases de diseño, construcción, funcionamiento y desmantelamiento del programa de energía nuclear y eliminación de los desechos;
- 50) *Ponga de relieve* la importancia de que todos los Estados, en particular los que realizan actividades del ciclo del combustible nuclear, se hagan partes en todos los convenios y acuerdos relativos a la seguridad tecnológica y física y apoyen la formulación, según sea necesario, de nuevos instrumentos jurídicamente vinculantes para mejorar el marco mundial de seguridad;
- 51) *Subraye* la importancia de la cooperación internacional para aumentar la seguridad tecnológica y física del transporte de material nuclear y otro material radiactivo, entre otras cosas mediante la utilización de directrices sobre mejores prácticas para establecer comunicaciones sistemáticas en relación con el transporte marítimo y por otras vías de material radiactivo en condiciones de seguridad, y a este respecto encomie la labor del diálogo oficioso entre los Estados ribereños y los Estados remitentes;
- 52) *Subraye* la importancia de la cooperación internacional para evaluar y abordar oportunamente todo problema jurídico y reglamentario relacionado con el despliegue de nuevas tecnologías, incluidos, aunque no exclusivamente, los

reactores modulares pequeños, las tecnologías de reactores avanzados y las centrales nucleares transportables;

53) *Acoja con beneplácito* las normas y la orientación del OIEA sobre la gestión de las fuentes radiactivas en todo su ciclo de vida, incluso de las fuentes en desuso, y aliente a los Estados a expresar su compromiso político de aplicar el Código de Conducta sobre la Seguridad Tecnológica y Física de las Fuentes Radiactivas y los documentos complementarios de orientación.

Respecto de la seguridad física nuclear, que la Conferencia de Examen:

54) *Subraye* la importancia de una seguridad física nuclear eficaz, incluidas la protección física y la ciberseguridad y seguridad informática de todos los materiales nucleares y otros materiales radiactivos, como los utilizados con fines militares y las instalaciones conexas, y ponga de relieve la necesidad de que todos los Estados alcancen y mantengan los máximos niveles de seguridad física nuclear;

55) *Reconozca* que la amenaza del terrorismo nuclear y radiológico evoluciona constantemente y el peligro de que agentes no estatales adquieran materiales, y resalte la necesidad de adoptar medidas para detectar y encarar los problemas y las amenazas nuevos y en evolución a la seguridad física del material nuclear y radiactivo y las instalaciones conexas;

56) *Haga notar* con grave preocupación la amenaza que plantean el tráfico ilícito y otras actividades y actos no autorizados relacionados con materiales, equipos y tecnología nucleares y radiactivos de otro tipo que no están sujetos a control reglamentario;

57) *Exhorte* a los Estados poseedores de armas nucleares a tomar medidas voluntarias para aumentar la transparencia y la confianza en la eficacia de la seguridad de los materiales nucleares de uso militar y materiales conexas;

58) *Afirme* la función central que desempeña el OIEA en el fortalecimiento del marco de seguridad física nuclear a nivel mundial, en la coordinación de las actividades internacionales relacionadas con la seguridad física nuclear y en la facilitación de las actividades regionales;

59) *Acoja con beneplácito* los resultados de la Tercera Conferencia Internacional sobre Seguridad Física Nuclear del OIEA, que se celebró del 10 al 14 de febrero de 2020, y la declaración ministerial adoptada en la Conferencia, que mejora y fortalece aún más el consenso internacional sobre todas las cuestiones sustantivas pertinentes y necesarias para un marco sólido de seguridad física nuclear en todo el mundo;

60) *Subraye* que las medidas destinadas a fortalecer la seguridad física nuclear aumentan la confianza pública y facilitan la cooperación internacional en las actividades nucleares con fines pacíficos y la promoción de los usos pacíficos de la energía nuclear, puesto que la seguridad física nuclear es esencial para producir, almacenar, transferir y utilizar de forma responsable los materiales nucleares y otros materiales radiactivos;

61) *Exhorte* a los Estados a asegurarse de que el OIEA disponga de recursos técnicos, financieros y humanos previsibles, fiables y suficientes para llevar a cabo en forma sostenible sus actividades relacionadas con la seguridad física nuclear;

- 62) *Pida* que se agilicen los trabajos para formular y aplicar un marco de seguridad física nuclear mundial que sea eficaz e integral y se base en la prevención, la detección y la respuesta;
- 63) *Aliente* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que se hagan partes en la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares y las Instalaciones Nucleares y su Enmienda de 2005 lo antes posible, y a todas las partes en la Convención y su Enmienda de 2005 a cumplir plenamente las obligaciones que ambos les imponen, entre otras cosas de conformidad con el artículo 14.1;
- 64) *Aliente* a todas las partes pertinentes a que participen activamente en la conferencia de 2022, que se celebrará de conformidad con el artículo 16.1 de la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares y las Instalaciones Nucleares en su forma enmendada para examinar la aplicación y la idoneidad de la Convención a la luz de la situación imperante en ese momento, como tratado multilateral clave en la esfera de la seguridad física nuclear;
- 65) *Inste* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que se hagan partes en el Convenio Internacional para la Represión de los Actos de Terrorismo Nuclear lo antes posible y aliente a todos los Estados partes en él a que cumplan plenamente las obligaciones que les impone;
- 66) *Aliente* a los Estados a apoyar la implementación de los elementos y objetivos esenciales del marco mundial de seguridad física nuclear mediante, entre otras cosas, el cumplimiento a nivel nacional de las orientaciones y recomendaciones del OIEA, y a adherirse a la Declaración Conjunta sobre el Fortalecimiento de la Aplicación de Medidas de Seguridad Física Nuclear (INFCIRC/869);
- 67) *Exhorte* a los Estados a sumarse, cuando proceda, a los compromisos conjuntos destinados a reforzar aún más los aspectos de la seguridad física nuclear definidos en ellos;
- 68) *Resalte* la importancia de mantener una seguridad efectiva en el transporte;
- 69) *Aliente* a los Estados a recurrir a la orientación del OIEA para ampliar la labor destinada a reforzar las medidas de prevención y protección frente a las amenazas internas en las instalaciones nucleares, en particular mediante el desarrollo y el uso de sistemas efectivos de contabilidad y control de materiales nucleares;
- 70) *Aliente* a los Estados a hacer uso de los servicios de asesoramiento del OIEA relacionados con la seguridad física nuclear, a contribuir a ellos de manera recurrente y a publicar sus recomendaciones en la medida de lo posible sin divulgar información delicada, y a establecer y aplicar con el OIEA, según proceda, planes integrados de apoyo a la seguridad física nuclear a fin de aumentar la seguridad física nuclear a nivel nacional y como contribución al fortalecimiento del marco de seguridad física nuclear mundial. También debe alentarse a los Estados a difundir la experiencia adquirida en la tarea de aumentar su seguridad física nuclear y a apoyar al OIEA en las misiones de su Servicio Internacional de Asesoramiento sobre Protección Física proporcionando expertos o apoyo financiero;
- 71) *Reconozca* la necesidad mayor de que todos los Estados partes redoblen sus esfuerzos por mejorar los mecanismos de cooperación existentes, entre otras cosas haciéndose miembros de la Base de Datos sobre Incidentes y Tráfico Ilícito del OIEA e intercambiando información a través de ella;

72) *Reconozca* los beneficios que conlleva celebrar acuerdos de salvaguardias y protocolos adicionales en lo que respecta al fortalecimiento de los sistemas nacionales de control relacionados con la seguridad física nuclear nacional y mundial;

73) *Aliente* a los Estados a seguir reduciendo al mínimo las existencias y el uso de uranio muy enriquecido, entre otros medios utilizando combustible y blancos de uranio poco enriquecido u otras tecnologías que no requieran uranio muy enriquecido para producir radioisótopos, teniendo en cuenta la necesidad de contar con un suministro estable y fiable de isótopos de uso médico, y a poner en práctica el mecanismo de información que figura en la Declaración Conjunta sobre la Reducción al Mínimo y la Eliminación del Uso de Uranio Muy Enriquecido en Aplicaciones Civiles (INFCIRC/912);

74) *Aliente* a los Estados a limitar sus existencias de plutonio separado al mínimo compatible con sus necesidades nacionales y a informar sobre sus existencias de conformidad con las Directrices para la Gestión del Plutonio (INFCIRC/549);

75) *Resalte* la importancia de la investigación forense nuclear como componente esencial de una arquitectura de seguridad física nuclear eficaz y aliente a los Estados a desarrollar y aumentar su capacidad en materia de investigación forense nuclear;

76) *Acoja con beneplácito* la labor que realiza el OIEA para que se cobre conciencia de las repercusiones que pueden tener los ciberataques en la seguridad física nuclear, así como para impartir orientación y prestar asistencia a sus Estados miembros a los efectos de aumentar la seguridad de los sistemas informáticos y la seguridad de la información;

77) *Acoja con beneplácito* las contribuciones de las Naciones Unidas y la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) al fortalecimiento de la seguridad física nuclear mundial;

78) *Acoja con beneplácito* las iniciativas relacionadas con la seguridad física nuclear, como el Grupo de Contacto sobre Seguridad Física Nuclear, la Iniciativa Global contra el Terrorismo Nuclear, la Alianza Mundial contra la Propagación de Armas y Materiales de Destrucción Masiva y la Iniciativa de Seguridad contra la Proliferación, y aliente la participación activa en ellas;

79) *Haga notar* los resultados del examen amplio realizado en 2016 por el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1540 \(2004\)](#) (S/2016/1038) y acoja con beneplácito la labor encaminada a la aplicación universal de la resolución [1540 \(2004\)](#) del Consejo de Seguridad;

80) *Exhorte* a los Estados a establecer autoridades competentes independientes y bien coordinadas para detectar y reprimir actos no autorizados o delictivos que se refieran a material nuclear u otro material radiactivo que esté fuera del control reglamentario.

Respecto de las medidas para disuadir de retirarse del Tratado sobre la No Proliferación, que la Conferencia de Examen:

81) *Afirme* la función singular que desempeña el Tratado sobre la No Proliferación al proporcionar un marco que promueve la confianza y la cooperación internacionales en los usos pacíficos de la energía nuclear;

82) *Observe* que retirarse del Tratado conlleva riesgos inherentes para la labor tendente a la no proliferación y podría constituir una amenaza para la paz y la seguridad internacionales;

83) *Convenga* en que el ejercicio del derecho a retirarse contemplado en el artículo X del Tratado se rija por los siguientes principios:

a) El derecho de los Estados partes a retirarse del Tratado está regulado por el artículo X del Tratado, que establece que ese derecho podrá ejercerse solo en caso de que existan acontecimientos extraordinarios relacionados con la materia objeto del Tratado y previa notificación de dicha circunstancia a todos los demás Estados partes y al Consejo de Seguridad con una antelación de tres meses, debiendo incluirse en dicha notificación una exposición de los acontecimientos extraordinarios que el Estado parte considera que han comprometido sus intereses supremos;

b) Ese derecho se rige por el derecho internacional; el Estado parte que se retira mantiene su responsabilidad por cualquier contravención del Tratado cometida antes de su retirada;

c) La retirada no debe afectar a ningún derecho, obligación ni situación jurídica creados entre el Estado que se retira y cada uno de los demás Estados partes a raíz de la aplicación del Tratado antes de la retirada, incluidos los relacionados con las salvaguardias del OIEA;

d) Deben realizarse todas las gestiones diplomáticas posibles a fin de convencer al Estado que se retira de que reconsidere su decisión, incluso atendiendo sus legítimas necesidades en materia de seguridad y fomentando iniciativas diplomáticas a nivel regional;

e) Todos los materiales, el equipo y la tecnología nucleares adquiridos por un Estado parte en virtud del artículo IV antes de retirarse del Tratado deben continuar sujetos a las salvaguardias del OIEA o a salvaguardias facultativas, incluso después de la retirada;

f) Se debe alentar a los Estados partes que suministran material nuclear a ejercer su derecho, de conformidad con el derecho internacional y su legislación nacional, de incorporar cláusulas sobre desmantelamiento o devolución o salvaguardias facultativas en caso de retirada en los contratos u otros arreglos concertados con el Estado que se retira y a adoptar cláusulas tipo con ese propósito.

Nota de antecedentes 1: el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares

1. El Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares fue una parte esencial de la decisión adoptada en 1995 de ampliar el Tratado sobre la No Proliferación y constituye un elemento básico del régimen de desarme y no proliferación nucleares. Cuando entre en vigor, significará para la comunidad mundial un compromiso permanente, no discriminatorio, verificable y jurídicamente vinculante de poner fin a todas las explosiones de ensayo de armas nucleares y a las explosiones nucleares de cualquier otra índole, ya que limita el desarrollo de armas nucleares y su perfeccionamiento cualitativo, lo cual permite combatir la proliferación nuclear tanto horizontal como vertical. Las disposiciones del artículo V del Tratado sobre la No Proliferación deben interpretarse en ese sentido.

2. Han pasado dos décadas y media desde que el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares quedó abierto a la firma. Aunque el Tratado todavía no ha entrado en vigor, la moratoria de los ensayos nucleares se ha convertido en una norma internacional *de facto*. Sin embargo, como se reconoció en la novena Declaración Ministerial Conjunta sobre el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, la entrada en vigor del Tratado sigue siendo nuestro objetivo urgente debido a su efecto permanente y jurídicamente vinculante. Se ha progresado en la ratificación y prosigue la labor en curso para tal fin: el Tratado ya ha sido firmado por 185 Estados, de los cuales 170 lo han ratificado, entre ellos 36 cuya ratificación es necesaria para la entrada en vigor. La entrada en vigor del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares sigue revistiendo la mayor urgencia.

3. La comunidad internacional ha reafirmado repetidamente su compromiso con el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares y ha destacado la importancia de que entre en vigor lo antes posible, siendo la ocasión más reciente la declaración final aprobada en la 12ª Conferencia sobre Medidas para Facilitar la Entrada en Vigor del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares (conferencia prevista en el artículo XIV), celebrada virtualmente en septiembre de 2021. En esa conferencia, los Estados signatarios reafirmaron su determinación de emprender iniciativas concretas y que se pudieran llevar a la práctica para lograr la pronta entrada en vigor y la universalización del Tratado. El Consejo de Seguridad, en su resolución [2310 \(2016\)](#), así como la Asamblea General, en su resolución [76/66](#) como ocasión más reciente, reconocieron también que la pronta entrada en vigor del Tratado constituiría una medida efectiva de desarme y no proliferación nucleares que habría de contribuir al logro de un mundo sin armas nucleares. En su resolución, el Consejo instó a todos los Estados que no hubieran firmado o no hubieran ratificado el Tratado, en particular los ocho Estados restantes del anexo 2, a que lo hicieran sin más demora.

4. En espera de que el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares entre en vigor, los Estados deben abstenerse de todo acto contrario a su objeto y propósito. El desarrollo de nuevos tipos de armas nucleares, por ejemplo, puede conllevar la reanudación de los ensayos y la reducción del umbral nuclear. Debe mantenerse la moratoria vigente de las explosiones de ensayo de armas nucleares y otras explosiones nucleares, pero esta no puede sustituir a la ratificación del Tratado.

5. Únicamente la República Popular Democrática de Corea ha contravenido lo dispuesto en la moratoria en el siglo XXI, al realizar ensayos nucleares en 2006, 2009 y 2013, dos veces en 2016 y el 3 de septiembre de 2017. Estos deplorables ensayos, realizados en contravención de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, socavan el régimen internacional de no proliferación y el objeto y propósito del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares. Esos actos pusieron una vez más de relieve la necesidad urgente de que entre en vigor el Tratado y la

pertinencia y eficacia de un sistema universal y efectivo de vigilancia y verificación internacional para detectar explosiones nucleares.

6. La Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares está avanzando en la finalización del sistema para verificar el cumplimiento del Tratado cuando este entre en vigor y trabaja para asegurar su mantenimiento y reaprovechamiento. El objetivo de esta labor es lograr un sistema de verificación eficaz, fiable, participativo y no discriminatorio de alcance mundial. Todos los componentes principales del sistema de verificación, incluida la capacidad de realizar inspecciones *in situ*, deben estar listos para cumplir los requisitos de verificación previstos en el Tratado cuando este entre en vigor. Los datos del Sistema Internacional de Vigilancia deberían seguir estando disponibles y utilizándose con fines civiles y científicos, especialmente en el contexto de los desastres naturales y otras situaciones de emergencia, así como el cambio climático, y debería haber una mayor cooperación con otras organizaciones internacionales en este ámbito.

7. Existen diversas actividades de divulgación para promover la firma y ratificación del Tratado, como las de la conferencia prevista en el artículo XIV, que se celebra cada dos años, la reunión ministerial de los Amigos del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, el Grupo de Personas Eminentes y el Grupo de Jóvenes de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, así como las que llevan a cabo a nivel bilateral y regional los Estados signatarios. Hay una gran variedad de cursos de capacitación y conferencias que contribuyen también a que se conozca mejor el Tratado, sirven para que los Estados signatarios puedan cumplir eficazmente sus obligaciones en materia de verificación y abordan posibles problemas de carácter técnico, científico y jurídico. Se realizan actividades destinadas específicamente a aumentar la capacidad de expertos procedentes de países en desarrollo y ampliar la lista de inspectores cualificados e inspectores sustitutos.

Nota de antecedentes 2: cumplimiento y verificación

1. El pleno cumplimiento de todas las disposiciones del Tratado sobre la No Proliferación, incluidos los acuerdos de salvaguardias correspondientes, sigue revistiendo una importancia fundamental para la integridad del Tratado. Las salvaguardias del OIEA son un componente fundamental del régimen de no proliferación nuclear y ayudan a crear un entorno propicio para la cooperación nuclear.
2. El artículo III 1) del Tratado exige que los Estados partes no poseedores de armas nucleares acepten las salvaguardias aplicables a todos los materiales básicos y a los materiales fisionables especiales en todas las actividades nucleares con fines pacíficos.
3. Los acuerdos de salvaguardias amplias de los Estados, basados en el documento del OIEA INFCIRC/153 (Corregido), exigen que los Estados rindan cuentas de todo el material nuclear sujeto a salvaguardias, que lo controlen y que proporcionen al OIEA los informes y los datos requeridos acerca del diseño. El OIEA, en su calidad de autoridad competente designada en virtud del artículo III, verifica la exactitud y exhaustividad de las declaraciones de los Estados a fin de ofrecer seguridades de que el material nuclear no se desvía de las actividades declaradas y de que no existen actividades ni materiales nucleares no declarados.
4. Para que haya garantías dignas de crédito respecto de la ausencia de actividades y materiales nucleares no declarados es necesario que los acuerdos de salvaguardias amplias se complementen con un protocolo adicional basado en el documento del OIEA INFCIRC/540 (Corregido). La aplicación de un protocolo adicional proporciona mayor confianza en que un Estado ha de cumplir las obligaciones que le impone el Tratado y constituye parte esencial del sistema de salvaguardias del OIEA, ya que otorga al Organismo los instrumentos que necesita para extraer conclusiones verosímiles sobre la ausencia de materiales y actividades nucleares no declarados.
5. La combinación de un acuerdo de salvaguardias amplias y un protocolo adicional representa la norma de verificación vigente con arreglo al artículo III 1) del Tratado. La aplicación del acuerdo de salvaguardias amplias y el protocolo adicional, sumados, permite al OIEA llegar a la conclusión más amplia de que todo el material nuclear existente en un Estado se dedicó únicamente a actividades pacíficas. También permite que se aplique un enfoque de salvaguardias a nivel de los Estados, es decir, que se apliquen medidas para aumentar la eficiencia sin comprometer la eficacia de las salvaguardias en los Estados respecto de los cuales el OIEA tiene la seguridad de que no existen materiales y actividades nucleares no declarados.
6. Todos los Estados partes que todavía no lo hayan hecho deberían poner en vigor y aplicar acuerdos de salvaguardias amplias sin demora. En total, 151 Estados han firmado un protocolo adicional, el cual está en vigor en 137 de ellos. Los Estados que todavía no lo hayan hecho deberían poner en vigor protocolos adicionales sin más demora y todos los Estados deberían someter todas sus actividades y materiales nucleares, actuales y futuros, a las salvaguardias del OIEA. Los Estados partes que tengan protocolos sobre pequeñas cantidades sin modificar deberían rescindirlos o modificarlos lo antes posible. En virtud del protocolo sobre pequeñas cantidades modificado, los Estados partes deben, entre otras cosas, presentar al OIEA un informe inicial de inventario de todo el material nuclear y facilitar las inspecciones del OIEA. Todos los Estados partes que estén en condiciones de hacerlo deberían seguir coordinando con el OIEA sus esfuerzos por promover la concertación de acuerdos de salvaguardias amplias y protocolos adicionales y la modificación de los protocolos sobre pequeñas cantidades.

7. Como confirmaron la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del Examen y la Prórroga del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares y las Conferencias de Examen de 2000 y 2010, las salvaguardias del OIEA deberían ser examinadas y evaluadas periódicamente. Es preciso apoyar y cumplir las decisiones adoptadas por los órganos normativos del OIEA para aumentar aún más la eficacia y la eficiencia de las salvaguardias del Organismo.

8. El enfoque de salvaguardias del OIEA a nivel de los Estados constituye un avance hacia un sistema de salvaguardias más efectivo y eficiente que cumpla plenamente los principios de aplicación de las salvaguardias no discriminatoria, técnica y basada en objetivos.

9. Todos los Estados deben cooperar de manera plena y proactiva con el OIEA en la aplicación de los acuerdos de salvaguardias y en la rápida solución de las anomalías, las incoherencias y los problemas que detecte el OIEA, a fin de ayudarlo a formular sus conclusiones anuales en materia de salvaguardias, que revisten importancia crítica para evaluar si los Estados cumplen las obligaciones que les impone el Tratado sobre la No Proliferación. El OIEA debe continuar utilizando plenamente todos los instrumentos de que dispone para extraer conclusiones y resolver cuestiones relativas a las salvaguardias.

10. Para extraer conclusiones bien fundadas sobre las salvaguardias, el OIEA tiene que recibir información temprana sobre el diseño, de conformidad con la decisión adoptada en 1992 por la Junta de Gobernadores del OIEA (documento del OIEA GOV/2554/Attachment 2/Rev.2), que indica la necesidad de que todos los Estados partes no poseedores de armas nucleares proporcionen esa información al OIEA de manera oportuna. La información temprana sobre el diseño también es un requisito según el protocolo sobre pequeñas cantidades revisado y las disposiciones pertinentes de los arreglos subsidiarios.

11. Los Estados deberían celebrar consultas con el OIEA en una etapa temprana del proceso de diseño de nuevas instalaciones nucleares para asegurar que se tengan en cuenta aspectos pertinentes a las salvaguardias, con el fin de facilitar la aplicación de salvaguardias en el futuro, desde la fase inicial de planificación y en las fases de diseño, construcción, funcionamiento y desmantelamiento.

12. El Estado parte que no cumpla las obligaciones en materia de salvaguardias que le impone el Tratado sobre la No Proliferación se aísla por sus propios actos de los beneficios de unas relaciones internacionales constructivas y de las ventajas que reporta la adhesión al Tratado, incluida la cooperación en los usos pacíficos de la energía nuclear, hasta que opte por el pleno cumplimiento. El Grupo de los Diez exhorta a los Estados que actualmente no cumplen sus obligaciones a adoptar medidas con prontitud para hacerlo, en particular:

- La República Popular Democrática de Corea: El programa de armas nucleares de la República Popular Democrática de Corea, incluidos los ensayos nucleares llevados a cabo en 2006, 2009, 2013, 2016 y 2017, sigue constituyendo un grave desafío al régimen internacional de no proliferación nuclear. La República Popular Democrática de Corea debe cumplir las obligaciones que le impone el Tratado sobre la No Proliferación y permitir el regreso de los inspectores del OIEA y el restablecimiento de las salvaguardias del Organismo.
- La República Árabe Siria: La conclusión a que llegó la Junta de Gobernadores del OIEA en 2011 de que la construcción no declarada de un reactor nuclear en Deir Ezzor y el hecho de que no se presentara información sobre el diseño de esa instalación incumplían las obligaciones que le impone el acuerdo de salvaguardias sigue siendo motivo de preocupación. La República Árabe Siria debe subsanar su incumplimiento cooperando plenamente con el OIEA y

concediéndole acceso pleno a todos los lugares y emplazamientos que ha solicitado visitar.

13. Para recuperar la confianza en que las actividades nucleares de la República Islámica del Irán tienen una naturaleza exclusivamente pacífica, es clave que la República Islámica del Irán aplique plena e ininterrumpidamente su acuerdo de salvaguardias con arreglo al Tratado sobre la No Proliferación. Esto abarca las interacciones del país con el OIEA en lo que respecta a las cuestiones vigentes relacionadas con las salvaguardias y, en concreto, sus interacciones con el Organismo para tratar las cuestiones pendientes en relación con las salvaguardias y los cuatro lugares nucleares no declarados anteriormente, en consonancia con la resolución aprobada al respecto por la Junta de Gobernadores del OIEA el 19 de junio de 2020 (documento del OIEA GOV/2020/34). También es necesario garantizar que la República Islámica del Irán, y todos los Estados partes en el Tratado sobre la No Proliferación, traten a los inspectores del OIEA con respeto y sin intimidación, y cumplan los acuerdos de privilegios e inmunidades. Asimismo, resulta clave que la República Islámica del Irán vuelva a aplicar y ratifique pronto el protocolo adicional a su acuerdo de salvaguardias con el OIEA.

14. En julio de 2015, el grupo E3/UE+3 llegó a un acuerdo con la República Islámica del Irán respecto de un Plan de Acción Integral Conjunto (PAIC), que posteriormente hizo suyo el Consejo de Seguridad en su resolución [2231 \(2015\)](#). Los Estados Unidos se retiraron del Plan en mayo de 2018 y, en agosto de 2018, volvieron a imponer las sanciones que se habían levantado en el marco del PAIC. En mayo de 2019, la República Islámica del Irán decidió dejar de cumplir plenamente los compromisos contraídos en el marco del PAIC y ha adoptado cada vez más medidas incompatibles con él, entre ellas acciones que han socavado las tareas de verificación y supervisión del OIEA. La plena aplicación del PAIC, en el cual la República Islámica del Irán reafirmó que bajo ninguna circunstancia procuraría obtener, desarrollar o adquirir armas nucleares, contribuiría a crear confianza en el carácter exclusivamente pacífico del programa nuclear de ese país. La verificación es fundamental para el PAIC, y el OIEA está encargado de supervisar y verificar que la República Islámica del Irán cumpla los compromisos nucleares contraídos en virtud del PAIC y, para ello, debe contar con las facultades necesarias. El OIEA seguirá necesitando importantes contribuciones extrapresupuestarias durante la vigencia del PAIC a fin de cumplir esta función; los Estados miembros deberían considerar la posibilidad de hacer contribuciones voluntarias para apoyar la labor del OIEA en este ámbito.

Nota de antecedentes 3: controles de las exportaciones

1. Los controles de las exportaciones tienen por objeto asegurar que el comercio de productos nucleares con fines pacíficos no contribuya a la proliferación de las armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos, ni tampoco a una actividad del ciclo de combustible nuclear sin salvaguardias o a actos de terrorismo nuclear y que el comercio y la cooperación internacionales en el ámbito nuclear, de acuerdo con el artículo IV del Tratado sobre la No Proliferación, no sean obstaculizados indebidamente en ese proceso. Los controles de las exportaciones nucleares son un medio legítimo, necesario y conveniente de cumplir las obligaciones que impone a los Estados partes el artículo III del Tratado. Los controles eficaces de las exportaciones son fundamentales para hacer posible la cooperación en los usos pacíficos de la energía nuclear.
2. La existencia de amplias redes secretas de adquisición y suministro de equipo y tecnología nucleares estratégicos pone de relieve la necesidad de que todos los Estados se mantengan vigilantes en la lucha contra la proliferación nuclear, incluso mediante la estricta aplicación de normas nacionales de control de las exportaciones nucleares. Los Estados deben establecer leyes y reglamentos adecuados de manera que puedan aplicar eficazmente los controles de las exportaciones.
3. Hay una evidente relación entre las obligaciones de no proliferación establecidas en los artículos I, II y III del Tratado sobre la No Proliferación y los objetivos respecto de los usos pacíficos enunciados en el artículo IV del Tratado. Nada de lo dispuesto en el Tratado debe interpretarse en el sentido de afectar el derecho inalienable de todos los Estados partes en el Tratado a desarrollar la investigación, la producción y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos sin discriminación y de conformidad con los artículos I, II y III del Tratado. Los Estados receptores tienen la obligación de imponer controles suficientemente rigurosos para impedir la proliferación nuclear.
4. Los entendimientos del Comité Zangger (INFCIRC/209, versión enmendada) ofrecen importante orientación a los Estados partes para cumplir las obligaciones que les impone el artículo III 2) del Tratado sobre la No Proliferación e incluyen una lista de artículos sujetos a la aplicación automática de las salvaguardias del OIEA para las exportaciones a Estados no poseedores de armas nucleares, incluidos los Estados que no son partes en el Tratado.
5. Las Directrices del Grupo de Suministradores Nucleares (INFCIRC/254, versión enmendada) desempeñan un papel importante y útil en la elaboración de la normativa nacional de control de las exportaciones y contribuyen al régimen internacional de no proliferación. Las Directrices complementan los entendimientos del Comité Zangger ya que añaden controles de la tecnología nuclear, así como de los artículos de doble uso del ámbito nuclear que pueden contribuir a los programas de armas nucleares.
6. La lista de artículos sujetos a la aplicación automática de las salvaguardias del OIEA y los procedimientos para poner en práctica el control de estos artículos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo III 2) del Tratado sobre la No Proliferación, deben revisarse periódicamente a fin de tener en cuenta los avances tecnológicos, la importancia de esos artículos desde el punto de vista de la proliferación y los cambios en las prácticas de adquisición.
7. Las directrices de los regímenes de control de las exportaciones son cada vez más aceptadas y aplicadas por las autoridades nacionales, y sigue aumentando el número de Estados que participan en esos regímenes. Todos los Estados partes deben considerar las oportunidades que abre la observancia cada vez mayor de las directrices

sobre los controles de las exportaciones con vistas a consolidar el régimen mundial de desarme y no proliferación nucleares.

8. En septiembre de 2008, varios Estados partes que participaban en el Grupo de Suministradores Nucleares otorgaron a la India una excepción específica respecto del requisito de cumplir las salvaguardias totales establecidas indicado en las directrices del Grupo para controlar las exportaciones. Esa exención se basaba en determinados compromisos contraídos y medidas adoptadas por la India en materia de no proliferación (INFCIRC/734 (Corregido)). A pesar de esa decisión, sigue revistiendo importancia el principio de que los nuevos acuerdos de suministro para la transferencia de materiales básicos o materiales fisionables especiales o de equipo o materiales especialmente concebidos o preparados para el tratamiento, la utilización o la producción de materiales fisionables especiales a Estados no poseedores de armas nucleares deben exigir, como condición necesaria previa, la aceptación del régimen de salvaguardias totales del OIEA y de los compromisos jurídicamente vinculantes en el plano internacional de no adquirir armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares.

9. Todos los Estados no poseedores de armas nucleares que son partes en el Tratado sobre la No Proliferación tienen la obligación jurídica, impuesta por el artículo III, de aceptar las salvaguardias del OIEA. Puesto que un acuerdo de salvaguardias amplias, junto con un protocolo adicional, constituye la norma de verificación del cumplimiento de esta obligación, esa norma debe reconocerse y aplicarse como condición para todos los nuevos acuerdos de suministro a Estados no poseedores de armas nucleares. El protocolo adicional contiene, además, importantes disposiciones relativas a la notificación al OIEA de las exportaciones e importaciones de equipos del ámbito nuclear.

10. Antes de suministrar materiales nucleares y equipo o tecnología estratégicos, los Estados partes tienen la responsabilidad de cerciorarse de que en el Estado receptor se hayan establecido las salvaguardias del OIEA relacionadas con el Tratado sobre la No Proliferación, un sistema adecuado de seguridad física nuclear, un conjunto mínimo de medidas para combatir el tráfico ilícito y normas y reglamentos que dispongan controles adecuados de las exportaciones en caso de retransferencia.

Nota de antecedentes 4: cooperación en los usos pacíficos de la energía nuclear

1. De conformidad con el artículo IV del Tratado sobre la No Proliferación, todos los Estados partes en el Tratado tienen el derecho inalienable de llevar a cabo investigaciones y producir y utilizar energía nuclear con fines pacíficos, sin discriminación y de conformidad con los artículos I, II y III del Tratado. A los efectos del artículo IV del Tratado, el término “energía nuclear” abarca tanto las aplicaciones energéticas como las no energéticas.

2. Todos los Estados partes en el Tratado sobre la No Proliferación se han comprometido a facilitar el más amplio intercambio posible de equipo, materiales, servicios e información científica y tecnológica para los usos pacíficos de la energía nuclear en un entorno seguro y sin riesgos y tienen el derecho de participar en ese intercambio.

3. Las aplicaciones nucleares desempeñan un papel esencial en cuestiones como la salud humana, la gestión de los recursos hídricos, la agricultura, la inocuidad alimentaria y la nutrición, la energía y la protección del medio ambiente. Para todos los Estados partes, las aplicaciones nucleares pueden contribuir a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030. La Iniciativa del OIEA sobre los Usos Pacíficos es un instrumento flexible y eficiente que proporciona apoyo adicional al OIEA en las aplicaciones nucleares. Además, el diálogo para fomentar, de forma sostenida, la conciencia del potencial de las aplicaciones nucleares entre las partes interesadas puede ser útil para aprovechar sus ventajas.

4. El OIEA desempeña un papel esencial, mediante su programa de cooperación técnica entre otros, en la tarea de ayudar a los Estados a crear capacidad humana e institucional, incluida la capacidad de regulación, para la aplicación en condiciones de seguridad y con fines pacíficos de la ciencia y la tecnología nucleares. El lema del OIEA, “Átomos para la paz y el desarrollo”, refleja su amplia contribución en esta materia. Más de 145 países participan en el programa de cooperación técnica del OIEA en aras del desarrollo socioeconómico. Observamos con satisfacción la labor realizada por el OIEA con miras a hacer más eficaces y eficientes esas actividades. La estrecha cooperación entre los Estados partes, el OIEA y otras organizaciones internacionales, en particular las del sistema de las Naciones Unidas, facilita las sinergias y minimiza la duplicación. Por lo tanto, cada Estado receptor debería tener un marco programático nacional del OIEA coordinado con los planes de trabajo del Marco de Cooperación de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible, y debería haber cooperación con los equipos de las Naciones Unidas en los países. El programa de cooperación técnica, junto con otros programas del OIEA, puede ayudar a los Estados en la consecución de los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. El empleo de técnicas nucleares contribuye directamente al logro de al menos 9 de los 17 Objetivos¹. Además, el OIEA, mediante todos sus programas y actividades, debería esforzarse por contribuir al Objetivo 5, relativo a la igualdad de género, en particular mediante la transversalización de la perspectiva de género y la búsqueda de la paridad de género. La Conferencia Ministerial del OIEA sobre Ciencia y Tecnología Nucleares: Abordar los Obstáculos Actuales y Nuevos en materia de Desarrollo, celebrada en 2018, puso de relieve la contribución que hace el OIEA al suministro y la promoción de la ciencia y la tecnología nucleares con fines pacíficos, lo que ilustra su importante aportación a la aplicación del Tratado sobre la No Proliferación en esta esfera.

5. El OIEA, al planificar sus actividades futuras, debe asignar más prioridad a las necesidades de los países en desarrollo, en particular de los países menos adelantados.

¹ Véase www.iaea.org/es/el-oiea/objetivos-de-desarrollo-sostenible-ods.

La implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible debe servir de guía para definir las actividades prioritarias.

6. La seguridad tecnológica nuclear y la seguridad física nuclear tienen por objeto prevenir o mitigar los efectos nocivos, accidentales o deliberados, de la radiación en las personas y el medio ambiente. Hacen posible utilizar la energía nuclear con fines pacíficos y son esenciales para mantener el apoyo público a los usos pacíficos. Al desarrollar la energía nuclear, en particular para la generación de electricidad, sigue siendo importante cerciorarse de que la utilización de esa energía vaya acompañada del compromiso de aceptar salvaguardias y aplicarlas continuamente, así como del más alto nivel posible de seguridad tecnológica y física, incluso en todas las etapas del ciclo del combustible nuclear. Apoyamos la aplicación de normas, directrices y códigos de conducta formulados en el marco del OIEA, así como de los instrumentos jurídicos internacionales aplicables en la materia. Al desarrollar la energía nuclear deben existir una infraestructura reguladora y técnica apropiada y una fuerza de trabajo cualificada, así como marcos legislativos y organismos reguladores independientes. Es importante que los Estados estudien la manera de lograr la igualdad de género en sus organismos reguladores nacionales y en sus esferas e industrias nucleares nacionales, entre otras cosas velando por que se tengan en cuenta las consideraciones de género al crear una fuerza de trabajo cualificada.

Nota de antecedentes 5: seguridad tecnológica nuclear

1. La seguridad de todas las actividades del ciclo del combustible nuclear es una condición indispensable para los usos pacíficos de la energía nuclear. Para proteger a la población y al medio ambiente hay que establecer los niveles más altos de seguridad nuclear física y tecnológica, seguridad radiológica y salvaguardias, incluida la gestión de sus interconexiones. Ello requiere un esfuerzo constante por evitar un exceso de confianza y asegurarse de que todos los elementos de la cultura de la seguridad se mantengan en un nivel óptimo. La responsabilidad primordial de la seguridad de las instalaciones nucleares recae en los operadores. Cada Estado es responsable de establecer marcos para la seguridad, lo que comprende asegurarse de que exista la infraestructura técnica, humana y reglamentaria necesaria a nivel nacional. Para ello los Estados tal vez tengan que invertir en programas de educación y capacitación y recabar cooperación y asistencia técnicas.

2. Si bien la responsabilidad por el marco de seguridad tecnológica nuclear recae sobre cada Estado, la cooperación internacional, especialmente la dirigida por el OIEA, es vital para intercambiar conocimientos y extraer enseñanzas de las mejores prácticas y la experiencia. La comunidad internacional ha prestado mayor atención a la seguridad tecnológica nuclear desde el accidente nuclear ocurrido en Fukushima Daiichi en 2011, por ejemplo en la Declaración de la Conferencia Ministerial del OIEA sobre Seguridad Nuclear; la Reunión de Alto Nivel sobre la Seguridad Nuclear (organizada por el Secretario General); el Plan de Acción sobre Seguridad Nuclear aprobado por la Conferencia General del OIEA en 2011; la Declaración de Viena sobre la Seguridad Nuclear, aprobada por consenso en febrero de 2015; el informe del Director General del OIEA sobre el accidente de Fukushima Daiichi, publicado en agosto de 2015; y la Conferencia Internacional sobre el Decenio de Avances tras el Accidente de Fukushima Daiichi: Aprovechamiento de las Enseñanzas Extraídas para Seguir Reforzando la Seguridad Tecnológica Nuclear, celebrada en Viena del 8 al 12 de noviembre de 2021. En el informe del Director General sobre el accidente de Fukushima Daiichi se destacaron 45 observaciones y enseñanzas extraídas con el objeto de fortalecer la seguridad nuclear en todo el mundo. Se alienta a todos los Estados con instalaciones nucleares a organizar de forma periódica misiones de revisión por homólogos del OIEA y a hacer públicos los resultados con el fin de seguir reforzando la seguridad nuclear en todo el mundo.

3. También es importante que los Estados que realicen actividades del ciclo del combustible nuclear y tengan material radiactivo se hagan partes en todos los convenios y convenciones en la materia y contraigan los compromisos políticos necesarios para un marco de seguridad mundial más adecuado, entre ellos:

- La Convención sobre Seguridad Nuclear, que reviste una importancia fundamental para los Estados que tienen en funcionamiento reactores nucleares de potencia, los están construyendo o tienen previsto construirlos;
- La Convención Conjunta sobre Seguridad en la Gestión del Combustible Gastado y sobre Seguridad en la Gestión de Desechos Radiactivos, que permite someter a revisión por homólogos la labor dirigida a desarrollar y aplicar soluciones para la eliminación y el almacenamiento a largo plazo del combustible gastado y los desechos;
- La Convención sobre la Pronta Notificación de Accidentes Nucleares y la Convención sobre Asistencia en Caso de Accidente Nuclear o Emergencia Radiológica, que establece un marco para la cooperación y la acción internacionales, con participación del OIEA, en caso de que se produzca un acontecimiento de esa índole;

- El Código de Conducta sobre la Seguridad de los Reactores de Investigación, que establece directrices sobre mejores prácticas para la concesión de licencias, la construcción y el funcionamiento de los reactores nucleares de investigación;
- El Código de Conducta sobre la Seguridad Tecnológica y Física de las Fuentes Radiactivas y sus correspondientes directrices, en las que se enuncian los requisitos internacionales para el control reglamentario de las fuentes radiactivas;
- El Reglamento para el Transporte Seguro de Materiales Radiactivos, que establece las normas de transporte relativas a la seguridad de las personas, los bienes y el medio ambiente;
- La plena utilización del Centro de Respuesta a Incidentes y Emergencias del OIEA, que actúa como centro de coordinación internacional en materia de preparación para emergencias, comunicación y acción en caso de incidentes o emergencias nucleares o radiológicos y en la promoción de mejoras en la preparación y acción en situaciones de emergencia;
- La plena utilización de los servicios de asesoramiento del OIEA, incluido el Servicio Integrado de Examen de la Situación Reglamentaria, a fin de aplicar las mejores prácticas mundiales en la regulación de la seguridad nuclear.

4. La cooperación internacional es importante para aumentar la seguridad tecnológica y física del transporte internacional de materiales radiactivos respetando al mismo tiempo los derechos y libertades en materia de navegación marítima y aérea previstos en el derecho internacional. Redunda en interés de todos los Estados que el transporte marítimo y otro tipo de transporte de materiales nucleares y radiactivos siga realizándose de conformidad con las normas internacionales en materia de seguridad tecnológica y física y de protección del medio ambiente.

5. Los Estados, en coordinación con el OIEA y otras organizaciones internacionales, deben evaluar y abordar oportunamente todo problema jurídico y reglamentario relacionado con el despliegue de nuevas tecnologías, incluidos, aunque no exclusivamente, los reactores modulares pequeños, las tecnologías de reactores avanzados y la energía nuclear transportable.

6. Como ejemplo positivo de cooperación internacional en acción cabe mencionar la práctica de algunos Estados remitentes y operadores de proporcionar oportunamente información y respuestas a los Estados ribereños que corresponda para hacer frente a cuestiones de seguridad tecnológica y física, incluso en caso de accidente, mediante el uso de directrices acordadas en materia de mejores prácticas para establecer comunicaciones sistemáticas.

7. Sigue siendo importante que la secretaría del OIEA implemente el Plan de Actividades relativas a la Protección Radiológica del Medio Ambiente. Debería haber más cooperación entre el OIEA y las organizaciones internacionales y los interesados pertinentes en la promoción de una política internacional coherente de protección radiológica del medio ambiente. El Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas sigue aportando una valiosa contribución al evaluar y comunicar los niveles y efectos de la exposición a la radiación ionizante. Muchos Estados emplean las estimaciones del Comité como base científica para evaluar el riesgo de radiación y establecer medidas de protección.

8. El Grupo Internacional de Expertos del OIEA sobre Responsabilidad por Daños Nucleares sigue realizando una valiosa labor al examinar la aplicación y el alcance del régimen internacional de responsabilidad por daños nucleares y considerar otras medidas concretas para colmar las lagunas en el alcance y ámbito del régimen. Debe

seguir resolviendo las cuestiones pendientes, según lo previsto en el Plan de Acción sobre Seguridad Nuclear y en las recomendaciones de la Conferencia Internacional del OIEA sobre Seguridad Tecnológica y Seguridad Física en el Transporte de Materiales Radiactivos, celebrada en 2011.

Nota de antecedentes 6: seguridad física nuclear

1. Desde la anterior Conferencia de Examen del Tratado sobre la No Proliferación, los Estados han seguido insistiendo en la vital importancia de la seguridad física nuclear, así como en la responsabilidad que les incumbe de mantener en todo momento la seguridad efectiva de todos los materiales nucleares y otros materiales radiactivos, incluidos los materiales nucleares utilizados en las armas nucleares y las instalaciones nucleares que están bajo su control.

2. El firme empeño internacional en reforzar la seguridad física nuclear a nivel mundial ha quedado demostrado con una serie de importantes eventos e iniciativas, por ejemplo:

- Las Declaraciones Ministeriales de las Conferencias Internacionales sobre Seguridad Física Nuclear convocadas por el OIEA en 2013, 2016 y 2020;
- Las Cumbres de Seguridad Nuclear celebradas de 2010 a 2016, incluidos sus planes de acción y compromisos adicionales;
- El Grupo de Contacto sobre Seguridad Física Nuclear, la Alianza Mundial contra la Propagación de Armas y Materiales de Destrucción Masiva y la Iniciativa Global contra el Terrorismo Nuclear;
- La Conferencia Internacional sobre la Seguridad Física de los Materiales Radiactivos: el Camino a Seguir en materia de Prevención y Detección, convocada por el OIEA en 2018.
- La Conferencia de las Partes en la Enmienda de la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares de 2022, que tendrá lugar en Viena del 28 de marzo al 1 de abril de 2022.

3. El OIEA contribuye de manera central y esencial a reforzar el marco de seguridad física nuclear mundial y a facilitar una cooperación y coordinación efectivas en los planos internacional y regional. Los Estados deben asegurarse de que disponga de recursos técnicos, financieros y humanos previsibles, fiables y suficientes para llevar a cabo en forma sostenible sus actividades relacionadas con la seguridad física nuclear. En la ejecución de su Plan de Seguridad Física Nuclear para 2022-2025, el OIEA puede confiar en el firme compromiso de los Estados miembros para realizar su labor en la materia. Cada vez se reconoce más el importante papel que cabe a la industria nuclear en la tarea de establecer y aumentar la seguridad física nuclear.

4. A fin de reforzar más la seguridad física nuclear en todo el mundo, revisten importancia crítica las siguientes medidas concretas:

- De conformidad con las *Nociones Fundamentales de Seguridad Física Nuclear* aprobadas por la Junta de Gobernadores del OIEA, el Organismo debe seguir impartiendo orientación a través de las publicaciones de su *Colección de Seguridad Física Nuclear*;
- Sin perjuicio del carácter no vinculante de los documentos de la *Colección de Seguridad Física Nuclear* del OIEA, los Estados pueden comprometerse de forma voluntaria y pública a incorporar las recomendaciones del OIEA en sus normas y reglamentos nacionales firmando la declaración contenida en el documento INFCIRC/869;
- Los Estados también pueden optar por comprometerse con varias iniciativas que se han puesto en conocimiento de todos los miembros del OIEA a través de otras circulares informativas (INFCIRC), con el fin de seguir afianzando aspectos de la seguridad física nuclear, como impartir capacitación certificada en gestión de

la seguridad nuclear; prestar apoyo a la capacidad de preparación y acción frente al terrorismo nuclear y radiológico; crear arquitecturas nacionales para la detección nuclear; transportar materiales nucleares en condiciones de seguridad; mitigar las amenazas internas; reforzar la seguridad de las fuentes radiactivas selladas de alta actividad; utilizar la ciencia forense en la seguridad nuclear y reducir al mínimo y eliminar el uso de uranio muy enriquecido en las aplicaciones civiles;

- Los Estados deberían hacer uso de los servicios de asesoramiento pertinentes del OIEA, como su Servicio Internacional de Asesoramiento sobre Protección Física y su Servicio Internacional de Asesoramiento sobre Seguridad Física Nuclear, y contribuir a ellos, así como establecer y aplicar Planes Integrados de Apoyo a la Seguridad Física Nuclear;
- Una mayor transparencia en lo que respecta al material destinado a fines militares por parte de los Estados que cuentan con ese tipo de material demostraría su compromiso con la seguridad física nuclear y contribuiría a una mayor confianza en los planos nacional e internacional. El intercambio de información y enseñanzas extraídas puede servir para aumentar la seguridad. Se insta a los Estados poseedores de armas nucleares a adoptar medidas de fomento de la confianza, que pueden incluir declaraciones voluntarias, la presentación de informes nacionales sobre los progresos realizados o de informes en el marco de la resolución [1540 \(2004\)](#) del Consejo de Seguridad, la aplicación, cuando proceda y sea viable, de las mejores prácticas relativas a los materiales civiles y los materiales militares, o la posibilidad de realizar exámenes por homólogos, de carácter bilateral o interno, sin poner en peligro información delicada;
- Los Estados que no lo hayan hecho aún deberían hacerse partes en la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares y las Instalaciones Nucleares y su enmienda de 2005 y en el Convenio Internacional para la Represión de los Actos de Terrorismo Nuclear. Todos los Estados partes en la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares y las Instalaciones Nucleares y su Enmienda de 2005 y en el Convenio Internacional para la Represión de los Actos de Terrorismo Nuclear deben cumplir plenamente las obligaciones que estos instrumentos les imponen. Todas las partes pertinentes deberían participar activamente en la conferencia de 2022 que se celebrará de conformidad con el artículo 16.1 de la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares y las Instalaciones Nucleares en su forma enmendada para examinar la aplicación de la Convención y su idoneidad en lo que respecta al preámbulo, toda la parte dispositiva y los anexos a la luz de la situación imperante en ese momento;
- Los Estados que tengan uranio muy enriquecido deberían seguir reduciendo al mínimo las existencias y su utilización, entre otras cosas utilizando combustible y blancos de uranio poco enriquecido u otras tecnologías que no requieran uranio muy enriquecido para producir radioisótopos, teniendo en cuenta la necesidad de contar con un suministro estable y fiable de isótopos de uso médico;
- Los Estados que tengan existencias de plutonio separado deberían reducirlas al mínimo compatible con sus necesidades nacionales;
- Los Estados deberían redoblar sus esfuerzos por localizar y proteger materiales nucleares y otros materiales radiactivos no sometidos a control reglamentario, así como por mejorar los mecanismos de control y cooperación existentes con miras a combatir el tráfico ilícito de esos materiales. Asimismo, deberían

considerar la posibilidad de apoyar la labor del OIEA en materia de prevención y detección del tráfico ilícito y su represión;

- Los Estados deberían establecer capacidad en materia de investigación forense nuclear o aumentarla y aprovechar, según proceda, el apoyo del OIEA, la Iniciativa Global contra el Terrorismo Nuclear y el Grupo de Trabajo Técnico Internacional sobre Investigación Forense Nuclear en cuestiones tales como una mayor capacidad en materia de investigación forense tradicional y nuclear y la prestación de asistencia a los Estados para la capacitación en esa materia;
- La labor del OIEA de dar a conocer los efectos que pueden tener los ciberataques en la seguridad física nuclear, así como de impartir orientación y prestar asistencia a sus Estados miembros a este respecto, debería reforzarse y sostenerse en vista de la amenaza cada vez mayor que suponen esos ataques;
- El fomento de una cultura de seguridad física nuclear mediante la formación, la capacitación y la debida certificación de quienes la tienen a su cargo debería constituir una prioridad para los Estados y la industria nuclear. En este sentido, resulta esencial la cooperación con el OIEA en el establecimiento de centros de excelencia y de otros centros de capacitación y apoyo en materia de seguridad física nuclear, así como de redes internacionales de enseñanza en la materia;
- Se alienta a los Estados que aún no estén haciéndolo a que consideren la posibilidad de participar en la Iniciativa Global contra el Terrorismo Nuclear y el Grupo de Contacto sobre Seguridad Física Nuclear.

5. En consonancia con el número 15 de la *Colección de Seguridad Física Nuclear* del OIEA, los Estados deberían establecer y mantener marcos ejecutivos, legislativos y reguladores eficaces para detectar y reprimir los actos delictivos o no autorizados que se refieran a materiales nucleares u otros materiales radiactivos no sujetos a control reglamentario. El establecimiento y mantenimiento de esos marcos serviría para asegurar que se cumplan las funciones y obligaciones asignadas y se ejerzan las facultades de conformidad con la ley, en un entorno de cooperación y coordinación dentro de cada Estado y, de ser necesario, entre Estados.

Nota de antecedentes 7: medidas para disuadir de retirarse del Tratado sobre la No Proliferación

1. El artículo X del Tratado sobre la No Proliferación confiere a los Estados partes el derecho a retirarse de él. Establece asimismo los motivos por los que puede ejercerse tal derecho y el proceso para hacerlo. Sin embargo, ese derecho no puede considerarse en forma aislada, sino en el contexto de la integridad del Tratado y del marco más amplio del derecho internacional, incluido el principio del derecho internacional consuetudinario por el cual un Estado sigue siendo responsable de todo incumplimiento de las obligaciones jurídicas que hubiera cometido antes de retirarse de un tratado. El abuso del artículo X redundaría en desmedro de la integridad del Tratado y del objetivo de lograr su universalidad.
 2. El hecho de retirarse del Tratado sobre la No Proliferación conlleva riesgos inherentes relativos a la no proliferación y podría constituir una amenaza para la paz y la seguridad internacionales. Se trata de un acontecimiento político importante al que los Estados partes deben prestar atención política con urgencia. En la Conferencia de Examen de 2015, los Estados partes celebraron útiles debates sobre la cuestión del derecho a retirarse que convendría proseguir en el ciclo de examen de 2020, entre otras cosas formulando y aprobando principios para el ejercicio de ese derecho.
 3. Los materiales, el equipo, la tecnología y las instalaciones nucleares adquiridos y desarrollados con fines pacíficos por un Estado durante el período en que haya sido parte en el Tratado sobre la No Proliferación deberían estar destinados exclusivamente, si el Estado llegara a retirarse, a usos pacíficos. En consecuencia, deben permanecer sometidos a las salvaguardias del OIEA o a salvaguardias facultativas.
-